

## **SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

**MODIFICACIONES a las Reglas de Operación del Programa de Estímulos a la Productividad Ganadera (PROGAN), publicadas el 17 de junio de 2003 y de la nota aclaratoria del 19 de junio de 2003, de las modificaciones y adiciones del 20 de julio y del 16 de noviembre de 2004.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o. y 16 de la Ley de Planeación; 1, 8, 22 fracción IX, 23, 68, 69, 104, 105, 110, 112, 113, 140, 143, 149, 150, 151, 152, 179, 188, 189 y 190 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1o. segundo párrafo, 2o. fracciones XXXIX y XLIII, 51, 52, 53, 54, 62, 63, 66 y transitorio séptimo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006; 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

### **CONSIDERANDO**

Que con fecha 13 de julio de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que deja sin efectos la circular del 3 de enero de 1966, mediante la cual se constituyó la Comisión Técnico Consultiva para la Determinación Regional de los Coeficientes de Agostadero (COTECOCA), integrada por los titulares de diversas unidades administrativas de la entonces Secretaría de Agricultura y Ganadería;

Que dado el inicio del PROGAN a partir del 17 de junio de 2003, se da un desplazamiento operativo del mismo de seis meses al siguiente ejercicio fiscal, que impacta directamente en la realización de la Evaluación Técnica y, en consecuencia, en el otorgamiento subsiguiente del Estímulo PROGAN;

Que los resultados de las evaluaciones técnicas han mostrado que los cambios en la cobertura vegetal de las Unidades de Producción Pecuaria (UPP), pueden medirse con más de un año de diferencia entre una evaluación y otra;

Que como resultados de las evaluaciones externas del PROGAN 2003-2004, formuladas por la Universidad Autónoma Chapingo, se recomienda diferenciar tres vertientes de apoyo en función de las características de los beneficiarios; una de las cuales corresponde a la Vertiente Social, que considera beneficiarios de apoyos para 1 a 30 vientres bovinos, para la que se propone un apoyo desconectado de la producción y que representa alrededor de 80% del directorio de beneficiarios del PROGAN;

Que para los Técnicos Autorizados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), profesionistas en ejercicio libre de su profesión, responsables de llevar a cabo las evaluaciones técnicas establecidas en el programa, no ha resultado atractivo participar en las unidades de producción pecuaria de 11 a 30 vientres, reflejándose en desatención de este universo del directorio de beneficiarios y, por consiguiente, en la demora de sus Reportes de Evaluación Técnica; lo que ha derivado en observaciones de la Auditoría Superior de la Federación a la Unidad Responsable Normativa del programa;

Que ante situaciones adversas de la naturaleza, tal y como quedó evidenciado el pasado año 2005 con los embates de los huracanes Stan y Wilma en la región Sureste del país. Los beneficiarios del PROGAN se ven imposibilitados para cumplir con los compromisos por ellos pactados y estar en posibilidades de obtener el subsiguiente estímulo del PROGAN; y que con objeto de hacer más eficiente, eficaz y oportuno la entrega de los estímulos que otorga el PROGAN, he tenido a bien expedir las siguientes:

### **MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE ESTIMULOS A LA PRODUCTIVIDAD GANADERA (PROGAN), PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 17 DE JUNIO DE 2003 Y DE LA NOTA ACLARATORIA DEL 19 DE JUNIO DE 2003, DE LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES DEL 20 DE JULIO Y DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2004**

**PRIMERO.** Se deroga la fracción XII, se modifica la fracción XIV y se adiciona una fracción XII BIS, al artículo 2o., en los términos siguientes:

#### **ARTICULO 2. DEFINICIONES...**

I...

**XII. COTECOCA: Se deroga.**

**XII BIS. AREA DE COEFICIENTES DE AGOSTADERO EN LAS DELEGACIONES:** En todo el texto donde se diga COTECOCA, en referencia a las Delegaciones, se entenderá a los especialistas en manejo de pastizales del área de Coeficientes de Agostadero.

**XIV. EVALUACION TECNICA:** Documento o Reporte de Evaluación Técnica elaborado por un Técnico Autorizado por la SAGARPA, en el que se muestra el avance de las obligaciones del productor establecidas en su Carta Compromiso y que será obligatoria para aquellas Unidades de Producción que hayan recibido estímulos para 31 y más vientres bovinos.

**SEGUNDO.** Se adiciona un párrafo a la fracción III del artículo 7o., así como a la fracción III del artículo 12; se modifica la fracción IV del artículo 13; y se deroga el inciso a) de la fracción III del artículo 14; conforme a lo siguiente:

**ARTICULO 7. CRITERIOS Y REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD...**

I...

**III. Requisitos para Años Posteriores....**

Dicha Evaluación Técnica será obligatoria en los términos establecidos en la fracción XIV del artículo 2 y en la fracción IV del artículo 13 de estas REGLAS.

**ARTICULO 12. CARACTERISTICAS ESPECIFICAS DEL PROGAN...**

I...

**III. Especificaciones Técnicas...**

Dicha Evaluación Técnica será obligatoria en los términos establecidos en la fracción XIV del artículo 2 y en la fracción IV del artículo 13 de estas REGLAS.

**ARTICULO 13. TIPOS DE APOYOS**

I...

**IV. Componente de Apoyo a la Evaluación Técnica.-** Los beneficiarios del PROGAN que hayan recibido estímulos de uno (1) a treinta (30) vientres bovinos, quedan exentos de la Evaluación Técnica; para el resto de los Beneficiarios del PROGAN, la SAGARPA cubrirá el costo de la Evaluación Técnica hasta un monto equivalente a 30 vientres bovinos y los beneficiarios deberán de cubrir la diferencia de costo que resulte. Para estos últimos Beneficiarios, en el ejercicio del año 2006, sólo será necesario que presenten un Reporte de Evaluación Técnica y, en caso de que sea positivo en el cumplimiento de sus obligaciones pactadas en la Carta Compromiso, serán sujetos a recibir los apoyos de los años correspondientes.

En el caso que se presenten contingencias climatológicas extremas y haya unidades de producción pecuaria con 31 o más vientres bovinos, que se ubiquen en localidades y municipios con declaratoria por Contingencia Climatológica emitida por la SAGARPA o de Desastre Natural emitida por la Secretaría de Gobernación, dichos beneficiarios del PROGAN que por esas razones no cumplan con las obligaciones pactadas en su Carta Compromiso, también quedarán exentos de la evaluación técnica correspondiente, siempre y cuando mantengan las condiciones que le hicieron elegible al programa y haya suficiencia presupuestal.

**ARTICULO 14. MONTO MAXIMO DE APOYO...**

I...

**III. Componente de Apoyo a Evaluación Técnica...**

**a) Se deroga**

**TERCERO.** Se modifica la fracción III en su primer párrafo y se derogan los incisos a) y b) de la misma fracción III, del artículo 19; para quedar en los términos siguientes:

**ARTICULO 19. EJECUCION DEL PROGRAMA...**

I...

**III. Tercera Etapa.-** Esta etapa aplica para el periodo 2004-2006, considerando en primera instancia, otorgar los estímulos directos del PROGAN y los correspondientes a su incorporación al SINIIGA a los productores elegibles que habiéndose inscrito al programa en las etapas anteriores, no hubieran recibido el apoyo por disponibilidades presupuestales. Asimismo, se entregarán los apoyos correspondientes al segundo, tercero y cuarto año a los Beneficiarios del PROGAN, conforme a lo señalado en la fracción IV del artículo 13 de estas REGLAS. En el caso que el dictamen del reporte de la Evaluación Técnica resulte negativo, la delegación de la SAGARPA en las entidades federativas a través del Area de Coeficientes de Agostadero, le comunicarán por escrito al productor que no es elegible del apoyo, otorgándole diez días hábiles para su revisión, después de lo cual se dictaminará lo que proceda.

- a) Se deroga
- b) Se deroga

### TRANSITORIO

**UNICO.** Las presentes Modificaciones a las Reglas de Operación del PROGAN entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diecisiete de febrero de dos mil seis.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda.**- Rúbrica.

### **DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la helada atípica que afectó a los municipios de Jalpa, Huanusco, Tabasco y Villanueva del Estado de Zacatecas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANTONIO RUIZ GARCIA, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 7, 8, 32, fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 54 y 55 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2006; 8o. fracción IV del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 16 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y 1 del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2003, y

### CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del Programa a través de un Sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho Sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo y su utilización será de carácter obligatorio en las etapas del proceso de gestión que así se determine. Para dar cumplimiento a lo anterior, el 30 de septiembre de 2004, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del FAPRACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 1 de octubre de 2004.

Que la C. Gobernadora del Estado de Zacatecas, mediante oficio electrónico de folio número 308, con fecha de recepción 10 de febrero de 2006, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para los municipios de Jalpa, Huanusco, Tabasco y Villanueva del Estado de Zacatecas a consecuencia de la helada atípica, ocurrida los días 18 y 19 de enero de 2006, misma que ocasionó daños a la población rural de bajos ingresos. Asimismo, en la referida petición la C. Gobernadora del Estado de Zacatecas expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CNA) hubiera emitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, la cual mediante oficio electrónico de referencia al folio número 308, con fecha de recepción 10 de febrero de 2006, menciona que en opinión de la CNA, se corrobora la ocurrencia de helada atípica los días 18 y 19 de enero de 2006 en los municipios de Jalpa, Huanusco, Tabasco y Villanueva del Estado de Zacatecas.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica a los municipios de Jalpa, Huanusco, Tabasco y Villanueva del Estado de Zacatecas, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS  
REGLAS DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA  
POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS  
PROVOCADOS POR LA HELADA ATIPICA, QUE AFECTO A LOS MUNICIPIOS DE JALPA, HUANUSCO,  
TABASCO Y VILLANUEVA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**Artículo 1o.-** Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por la helada atípica, ocurrida los días 18 y 19 de enero de 2006, los municipios de Jalpa, Huanusco, Tabasco y Villanueva del Estado de Zacatecas, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

**Artículo 2o.-** La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FAPRACC, y de ser necesario, a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 10 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

**Artículo 3o.-** La determinación de los daños a mitigar, provocados por la helada atípica, en los municipios antes mencionados del Estado de Zacatecas, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

**Artículo 4o.-** La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Zacatecas.

Ciudad de México, Distrito Federal, a catorce de febrero de dos mil seis.- El Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Antonio Ruiz García**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por el viento fuerte que afectó a los municipios de Chahuities, San Pedro Tapanatepec, Santo Domingo Zanatepec, Reforma de Pineda, San Francisco Ixhuatán y San Francisco del Mar del Estado de Oaxaca.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANTONIO RUIZ GARCIA, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 7, 8, 32 fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 54 y 55 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006; 8o. fracción IV del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 16 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y 1 del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2003, y

**CONSIDERANDO**

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del Programa a través de un Sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho Sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo y su utilización será de carácter obligatorio en las etapas del proceso de gestión que así se determine. Para dar cumplimiento a lo anterior, el 30 de septiembre de 2004, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del FAPRACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 1 de octubre de 2004.

Que el C. Gobernador del Estado de Oaxaca, mediante oficio electrónico de folio número 305, con fecha de recepción 9 de febrero de 2006, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para los municipios de Chahuites, San Pedro Tapanatepec, Santo Domingo Zanatepec, Reforma de Pineda, San Francisco Ixhuatán y San Francisco del Mar del Estado de Oaxaca a consecuencia del viento fuerte, ocurrido el 18 de enero de 2006, misma que ocasionó daños a la población rural de bajos ingresos. Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Oaxaca expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CNA) hubiera emitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, la cual mediante oficio electrónico de referencia al folio número 305, con fecha de recepción 9 de febrero de 2006, menciona que en opinión de la CNA se corrobora la ocurrencia de viento fuerte el día 18 de enero de 2006, en los municipios de Chahuites, San Pedro Tapanatepec, Santo Domingo Zanatepec, Reforma de Pineda, San Francisco Ixhuatán y San Francisco del Mar del Estado de Oaxaca.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica a los seis municipios antes mencionados del Estado de Oaxaca, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS  
REGLAS DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA  
POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS  
PROVOCADOS POR EL VIENTO FUERTE QUE AFECTO A LOS MUNICIPIOS DE CHAHUITES,  
SAN PEDRO TAPANATEPEC, SANTO DOMINGO ZANATEPEC, REFORMA DE PINEDA,  
SAN FRANCISCO IXHUATAN Y SAN FRANCISCO DEL MAR DEL ESTADO DE OAXACA**

**Artículo 1o.-** Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por el viento fuerte, ocurrido el 18 de enero de 2006, en los municipios antes mencionados del Estado de Oaxaca, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

**Artículo 2o.-** La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FAPRACC, y de ser necesario, a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 20 A de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

**Artículo 3o.-** La determinación de los daños a mitigar, provocados por el viento fuerte en los municipios antes mencionados del Estado de Oaxaca, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

**Artículo 4o.-** La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Oaxaca.

Ciudad de México, Distrito Federal, a diez de febrero de dos mil seis.- El Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Antonio Ruiz García.-** Rúbrica.